



1/2

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº 0966 -2014-GRA/PRES**

Ayacucho, 22 DIC. 2014

**VISTOS:**

El Informe Nº 016-2014-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **“Presuntas Responsabilidades Administrativas del Señor Nivardo Quispe Silvera” - Ex Asistente Administrativo de la Obra: “Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huallay” en 45 folios;**



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;



Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: **“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;**

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 619-2014-GRA/PRES de fecha 08 de Agosto del 2014 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta de Instalación de fecha 13 de Agosto del 2014 (habiendo un plazo de interrupción de 07 meses), y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya

transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, **el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia;** en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Milagro Flores Quispe – Presidente, Abog. Carlos A. Lavy León - Secretario y la Ing. Rebeca Mercedes Prado Bilbao – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, visto la Resolución Ejecutiva Regional N° 968-2012-GRA/PRES de fecha 02 de Octubre del 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra Sr. **NIVARDO QUISPE SILVERA** – Ex Asistente Administrativo de la Obra: “*Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huallay*”, **Obs 1)** Por no haberse controlado su asistencia diariamente en la Oficina del FIDEICOMISO, **Obs 2)**; Por haber pagado indebidamente la suma de S/. 2,727.31 nuevos soles por los meses de abril, mayo y junio del 2011 por concepto de alquiler al señor Sr. Yony Sandro Poma Huamán, no siendo éste el titular de la propiedad, **Obs. 3)**; Por haber tareado y pagado indebidamente a su sobrino el Sr. Omar Arango Quispe en los meses de abril, mayo y junio del 2011 la suma de S/. 866.73 nuevos soles por cada mes, como supuesto trabajador de la obra, **Obs. 4)**; Por no haber rendido la suma de S/. 500.00 nuevos soles, dinero entregado para la reparación de un cámara fotográfica de 15.1 Mega pixeles, marca SONY, incluye memoria de 4GB y estuche. Que, el procesado ha sido notificado válidamente conforme se advierte de la notificación obrante a fojas 35, y no ha efectuado su descargo de ley;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se imputa al procesado Sr. **NIVARDO QUISPE SILVERA** – Ex Asistente Administrativo de la Obra: “*Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huallay*”, **Obs 1)** Por no haberse controlado su asistencia diariamente en la Oficina del FIDEICOMISO, **Obs 2)**; Por haber pagado indebidamente la suma de S/. 2,727.31 nuevos soles por los meses de abril, mayo y junio del 2011 por concepto de alquiler al señor Sr. Yony Sandro Poma Huamán, no siendo éste el titular de la propiedad, **Obs. 3)**; Por haber tareado y pagado indebidamente a su sobrino el Sr. Omar Arango Quispe en los meses de abril, mayo y junio del 2011 la suma de S/. 866.73 nuevos soles por cada mes, como supuesto trabajador de la obra, **Obs. 4)**; y Por no haber rendido la suma de S/. 500.00 nuevos soles, dinero entregado para la reparación de un cámara fotográfica de 15.1 Mega pixeles, marca SONY, incluye memoria de 4GB y estuche;

Que, de la evaluación de las pruebas de cargo que obran en autos, en relación a la falta imputada al procesado Sr. **NIVARDO QUISPE SILVERA** – Ex Asistente Administrativo de la Obra: “*Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huallay*”, sobre la Observación N° 01, 02, 03 y 04, el colegiado advierte que efectivamente a fojas 15 al 26 obran la Opinión Legal N° 469-2011-GRA/ORAJ-ECN de fecha 27 de Setiembre del 2011 emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 029-2011-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO-AHO de fecha 17 de agosto del 2011, en el Informe N°041-2011-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO-AHO de fecha 02 de setiembre del 2011 ambos emitido por la Oficina de FIDEIOMISO en el que señalan que el Sr. Nivardo Quispe Silvera ha cometido las irregularidades administrativas contenidas en el instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, que la relación contractual del procesado con la entidad está demostrada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0343-2011-GRA/PRES-GG de fecha 27 de julio del 2011 que obra a fojas 38, en l que señala que fue contratado como Asistente Administrativo afecto a la Meta: “*Construcción Canal Irrigación Ccochaq-Huayllay Región Ayacucho*” para el periodo comprendido del 15 de marzo al 15 de junio del 2011, que asimismo se advierte que ha sido notificado válidamente sin embargo no ha



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N°0966 -2014-GRA/PRES**

realizado su descargo respectivo, por lo que con estos hechos está acreditado la negligencia de sus funciones del mencionado procesado, por lo que debe de ser sancionado en forma racional y proporcional conforme a lo decidido por este colegiado ya que si bien es cierto que no ha quedado desvirtuada la imputación para aplicar una sanción se debe tener en cuenta el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa (inexistencia de antecedentes administrativos del ex servidor), y por la comisión de las faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos a y d del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en consecuencia, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho teniendo en cuenta el Principio de legalidad en materia sancionatoria administrativa: No se puede atribuir falta ni aplicar sanciones que no hayan sido previamente determinadas por Ley<sup>1</sup>. Que en el presente caso se ha determinado conforme a las pruebas obrantes en autos, que se encuentra fehacientemente evidenciado que el procesado Sr. NIVARDO QUISPE SILVERA – Ex Asistente Administrativo de la Obra: “*Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huallay*”, ha cometido irregularidades administrativas Obs 1) Por no haberse controlado su asistencia diariamente en la Oficina del FIDEICOMISO, Obs 2); Por haber pagado indebidamente la suma de S/. 2,727.31 nuevos soles por los meses de abril, mayo y junio del 2011 por concepto de alquiler al señor Sr. Yony Sandro Poma Huamán, no siendo éste el titular de la propiedad, Obs. 3); Por haber tareado y pagado indebidamente a su sobrino el Sr. Omar Arango Quispe en los meses de abril, mayo y junio del 2011 la suma de S/. 866.73 nuevos soles por cada mes, como supuesto trabajador de la obra, Obs. 4); Por no haber rendido la suma de S/. 500.00 nuevos soles, dinero entregado para la reparación de un cámara fotográfica de 15.1 Mega pixeles, marca SONY, incluye memoria de 4GB y estuche; es decir, con estos hechos existe un perjuicio económico a la entidad, habiendo incumplido el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que son funciones de los servidores públicos a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y Artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; por ende ha cometido faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

**Falta disciplinaria descrita en el literal “a” Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276:** Por haber incumplido con lo estipulado en el inciso a) y d) del artículo 3°, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno, encuadrando la conducta en el hecho de haberse controlado su asistencia, haber**

<sup>1</sup> Exp. 2050-2002-AT-TC de fecha 16 de abril de 2003.



realizado pagos indebidos así como la no rendición de gastos; y desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, se advierte que el servidor han actuado deshonestamente con la entidad y sin vocación de servicio; Por haber incumplido con lo estipulado en los incisos a), b), y d) del artículo 21°, de igual forma señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”**, el mencionado procesado no ha actuado diligentemente al haber realizado pagos indebidos y no haber rendido los gastos realizados, **Salvaguardar los intereses del Estado**, se advierte que con su actuar no han salvaguardado los intereses del Estado al haber un perjuicio económico en agravio de la entidad, **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño**, se advierte que el procesado desconoce sus labores de cargo.

**Falta disciplinaria descrita en el literal “d” La negligencia en el desempeño de las funciones del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276.** Por no haberse controlado su asistencia diariamente en la Oficina del FIDEICOMISO, contraviniendo de esa forma el Reglamento de Control y Asistencia de la entidad; Por haber pagado indebidamente la suma de S/. 2,727.31 nuevos soles por los meses de abril, mayo y junio del 2011 por concepto de alquiler al señor Sr. Yony Sandro Poma Huamán, no siendo éste el titular de la propiedad; Por haber tareado y pagado indebidamente a su sobrino el Sr. Omar Arango Quispe en los meses de abril, mayo y junio del 2011 la suma de S/. 866.73 nuevos soles por cada mes, como supuesto trabajador de la obra; y Por no haber rendido la suma de S/. 500.00 nuevos soles, dinero entregado para la reparación de un cámara fotográfica de 15.1 Mega pixeles, marca SONY, incluye memoria de 4GB y estuche.

**Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276.** Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Artículo Segundo de la Resolución de Contrato (Resolución Gerencial General Regional N° 0343-2011- GRA/PRES-GG de 27 de julio de 2011). *Las Normas de Tesorería y sus Directivas; La Directiva de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de Gobierno Regional.*

Que, en las observaciones 01, 02, 03, 04 y 05 imputadas al procesado Sr. NIVARDO QUISPE SILVERA – Ex Asistente Administrativo de la Obra: “Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huallay”, éstas no han sido desvirtuadas quedando subsistente las observaciones y está probado la comisión de faltas administrativas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 25 de Noviembre del 2014 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 0966 -2014-GRA/PRES**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE DOCE MESES (12) al Sr. NIVARDO QUISPE SILVERA – Ex Asistente Administrativo de la Obra: “Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huallay”, por las faltas administrativas contenidas en las Observaciones 01, 02, 03 y 04 sobre “*Presuntas Responsabilidades Administrativas del Sr. Nivardo Quispe Silvera*” y por la comisión de faltas administrativas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, remita una copia fedatada de la resolución de sanción al Registro de Sanciones del SERVIR, así como una copia deberá de constar en su legajo personal del mencionado ex servidor, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**


**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
  
**WILFREDO OSORIO NUÑEZ**  
 PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
 La Misma que Constituye la Transcripción Oficial  
 Expedida por mi Despacho.*

*Atentamente,*


  
**Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta**  
 SECRETARIA GENERAL